



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

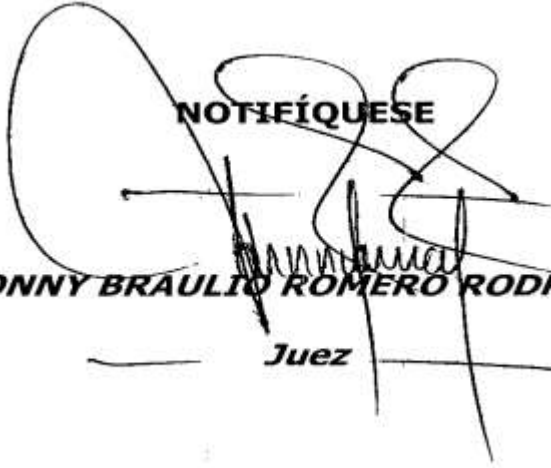
Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Radicado	2021-00797
Tema	Inadmite

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.):

1. Deberá allegar la prueba de que el correo del codemandado JOHNY MARIO BEDOYA VILLEGAS, puesto que se evidencia que es el mismo que el de su esposa, siendo que en la escritura de hipoteca solo se deduce que el correo impuesto allí es el de la codemandada CLAUDIA ANDREA SANCHEZ ESPINA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.
2. Teniendo en cuenta que se está ejercitando la acción hipotecaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del CGP, la demanda debe dirigirse **únicamente** contra el actual propietario del inmueble o titular del derecho real de dominio, por lo que de este trámite debe excluirse quien no figure como tal en el certificado de tradición y libertad.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

3

Firmado Por:

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8876263d92539ce22fa2ef85255fef6a26dd154ef82a5075887c4ad2f38636**
Documento generado en 10/08/2021 11:04:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**